



**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.026**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2.026, y establecido por la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023 que daba lugar a la suspensión temporal de las reglas fiscales, por lo que en consecuencia, éstas resultan aplicables a las Administraciones Públicas Españolas quedando por tanto reactivada en el ejercicio 2024, y por tanto quedando las administraciones obligadas a su cumplimiento una vez reactivadas las reglas fiscales en el ejercicio 2024 conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2026-2028, de 18 de Noviembre de 2025, por lo que desde este Ayuntamiento se ha aplicado en la elaboración de sus presupuestos el principio de responsabilidad fiscal al que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF, y en atención al mismo, se seguirá trabajando con la misma conducta prudente, en términos financieros y presupuestarios, que en años anteriores, aplicándose la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, debiendo por tanto evaluarse el objetivo de estabilidad presupuestaria, tanto en aprobación y modificación como en la liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Igualmente sucederá con la regla de gasto y el objetivo de deuda pública, habiéndose aprobado ya el límite máximo del gasto por lo que SI es posible a fecha actual realizar el cálculo de la regla del gasto, ya que el gasto no financiero tiene determinado un límite máximo, si bien éste cálculo por lo que respecta a la aprobación del presupuesto no es obligatorio, siendo obligatoria su evaluación por lo que respecta a la liquidación de los presupuestos, a este respecto hay que tener en cuenta que debido a que en la Liquidación del ejercicio 2024 se produjo por parte de la Corporación Municipal un incumplimiento por lo que respecta al límite de Regla del Gasto establecido por las autoridades europeas, se procede a la aprobación de Plan Económico Financiero en Pleno ordinario de fecha 26 de Junio de 2025, acordándose en el mismo que el presupuesto general del Ayuntamiento de Lantejuela para el ejercicio 2026 deberá aprobarse con una previsión de capacidad de financiación que no podrá superar la regla del gasto para el ejercicio 2024, esto es 2.769.645,05 aumentado por la tasa de referencia del 3,5%, no pudiéndose por tanto aprobar el presupuesto para el ejercicio de 2026 por un importe superior a 2.866.582,63 €. Por lo que respecta al objetivo de la Deuda Pública el principio de sostenibilidad financiera no se encontró suspendido en ningún momento, continuando por tanto plenamente en vigor el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, por lo que SÍ será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación y en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales, por lo que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, emito el siguiente **INFORME**:

Código Seguro De Verificación	dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	25/11/2025 14:47:13
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==		





PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).

SEGUNDO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Corporaciones Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2026-2028 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y que durante todo el periodo de suspensión de las reglas fiscales se

Código Seguro De Verificación	dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	25/11/2025 14:47:13
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

estimó que continuaba en vigor, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Por su parte, y en virtud de los objetivos fijados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se debe Informar sobre el cumplimiento de las tres reglas fijadas en dicho texto legal: Equilibrio o superávit estructural, Límite a la ratio de deuda pública sobre el PIB y Regla de gasto, si bien en esta materia habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Orden HAP/2015/2012 de 1 de Octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que ésta entidad local ya quedaba eximida de la obligación de adjuntar a la aprobación de su presupuesto informe de Regla de Gasto, debiendo como se expuso al inicio del presente informe por esta Intervención evaluarse el principio de estabilidad presupuestaria; resultando igualmente necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento.

De esta forma, el principio de sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

CUARTO. Observaciones y explicación de los contenidos:

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Corporaciones Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Según el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Lantejuela no cuenta a fecha actual con ente dependiente alguno, por lo que únicamente se tendrán en cuenta los gastos e ingresos de la Corporación Local.

QUINTO. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Como ya se informó previamente por parte de las autoridades europeas se acordó la reactivación de las reglas fiscales a partir del año 2024, por lo que a fecha tras la reactivación se ha establecido igual que en ejercicios anteriores un déficit de referencia para las corporaciones Locales de 0,0%.

Código Seguro De Verificación	dP5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	25/11/2025 14:47:13
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dP5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, conllevará la aprobación de un Plan Económico Financiero para la corporación municipal.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. Sobre la citada comparación se aplicarán los ajustes a realizar conforme al SEC 95 y teniendo en cuenta los datos resultantes de la Liquidación del ejercicio 2024, última aprobada.

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (Liquidación 2024)	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capitulos I a VII presupuesto corriente	2.721.093,97 €
b) Obligaciones reconocidas capitulos I a VII presupuesto corriente	2.687.805,36 €
TOTAL (a-b)	33.288,61 €
AJUSTES	
1) Ajuste recaudacion capitulo 1	-48.521,97 €
2) Ajuste recaudación capítulo 2	0,00 €
3) Ajuste recaudación capitulo 3	-5.692,16 €
4) Ajuste por liquidacion PIE 2008	0,00 €
5) Ajuste por liquidacion PIE 2009	0,00 €
6) Ajuste por liquidacion PIE ejercicios distintos a los anteriores	26.062,88 €
7)Intereses	0,00 €
8) Diferencias de cambio	0,00 €
9)Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00 €
10) Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Municipal	0,00 €
11)Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00 €
12) Dividendos y Participación en beneficios	0,00 €

Código Seguro De Verificación	dP5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	25/11/2025 14:47:13
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dP5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

13)Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00 €
14)Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00 €
15) Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00 €
16) Aportaciones de capital	0,00 €
17)Asunción y cancelación de deudas	0,00 €
18)Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00 €
19)Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €
20) Arrendamiento financiero	2.296,32 €
21) Contratos de asociación publico privada (APPs)	0,00 €
22) Inversiones realizadas por al corporación local pro cuenta de otra Administración Pública	0,00 €
23) Prestamos	0,00 €
24) Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €
25)Consolidación de transferencias con otras Administraciones Publicas	0,00 €
26) Otros	0,00 €
c) Total Ajustes a presupuestos de la entidad	-25.854,93€
d)TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(a+c)	7.433,68 €

SÉXTO. OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado para las Entidades locales, como se expuso al principio de este informe continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, por lo que SÍ será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales.

No obstante, el Ayuntamiento de Lantejuela no tiene previsto incrementar su deuda pública.

Es cuanto tengo el deber de Informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho
El Secretario Interventor
Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz

Código Seguro De Verificación	dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	25/11/2025 14:47:13
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dp5Fw6c2/FmRxmzj15QqrA==		

